REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1027 DE 2023

(16 AGO 2023)

"Por la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Instituto Nacional de Salud"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2774 y 2775 de 2012, nombrado mediante Decreto 2268 del 22 de noviembre 2022, debidamente posesionado el 23 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...). Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Que el literal h numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2011, establece que la modalidad de contratación directa procede, entre otros casos para "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales…"*

Que en cumplimiento a la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, el Instituto Nacional de Salud, suscribe contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de manera transitoria y no permanente para cumplir con los fines del estado y los objetivos del Instituto.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, consagra:

> ***"Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.*** *Está prohibido el pacto de remuneración para pago servicios personales calificados con personas naturales,*

CR6

o jurídicas, encaminados a la prestación servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

***Parágrafo 1°.** Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, que en ningún caso puedan en consideración los factores prestacionales.*

***Parágrafo 2°,** Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en concepto remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

***Parágrafo 3°.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad de servicio personal altamente calificado. 2 Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

***Parágrafo 4°.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."*

Que la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión responde a una necesidad cierta de las entidades estatales de apoyar el logro de sus crecientes fines y cometidos, como consecuencia de nuevas leyes, fallos judiciales, políticas gubernamentales, y por las diferentes dinámicas de orden económico, político y social.

Que en este sentido, la flexibilidad propia de los contratos que se ejecutan bajo condiciones de autonomía e independencia es fundamental para que las entidades puedan adaptarse a las exigencias de la dinámica de lo público.

Que en sentencia de unificación jurisprudencial, el Consejo de Estado Sección Segunda Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-16) SUJ -025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, la Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, establece en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que: "*corresponde a las entidades estatales, realizar un estricto ejercicio de revisión y verificación de la planeación respecto de la satisfacción de las necesidades identificadas que se plantean cubrir a través de dicha modalidad de contratación*".

Que la Circular Conjunta No. 01 de 2023 estableció que las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por:

i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativa, logísticas o asistenciales.

Que en razón a lo anterior, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, podrán ser suscritos por personas naturales o jurídicas, siempre que el INSTITUTO justifique en los estudios previos que dichas actividades no se pueden realizar con personal de planta o que requieran conocimientos especializados, eventos en que se pueden presentar estas situaciones:

a) No existe el personal de planta para dicha labor.
b) Que exista personal de planta, pero esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose un apoyo externo,
c) Que exista personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia.

Que los honorarios son uno de los elementos esenciales del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

"Por la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Instituto Nacional de Salud"

Que en el sector estatal en Colombia no existen estudios públicos que den cuenta del establecimiento de variables para la determinación de los honorarios, así como tampoco normatividad que contenga disposiciones en relación con valores máximos a pagar.

Que la clase de contratista en la tabla referente que aquí se adopta, se determina de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades del Instituto.

Que dadas las disposiciones normativas, en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales que las entidades públicas pueden tener en cuenta para efectos de realizar contratos de remuneración de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario incorporar las mismas en el presente acto administrativo.

Que no obstante, existen excepciones a contemplar en la fijación de honorarios, permitiendo una aproximación a aquellos eventos en que el mercado de servicios profesionales tienen un comportamiento diferencial y que en consecuencia dan lugar a la realización de estudios previos con variables particulares.

Que la inclusión de excepciones implica la exigencia de una carga adicional en la justificación de los estudios, en tanto será el Director Técnico y/o responsable de la contratación, quien tendrá que determinar las variables que dan lugar al valor conforme a las condiciones particulares, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el tope máximo previsto en la tabla.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adoptar como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto, la siguiente Tabla:

CLASE CONTRATISTA	REQUISITOS	EQUIVALENCIAS EN MESES	VALOR MAXIMO HONORARIOS
1	TP + DOC + 60 MEPR ó TP + MA + 84	120	10.702.453
2	TP + MA + 72 MEPR ó TP + ES + 84 MEPR	108	10.076.985
3	TP + MA + 60 MEPR ó TP + ES + 72 MEPR	96	9.451.517
4	TP + ES + 60 MEPR	84	8.687.056
5	TP + ES + 48 MEPR	72	7.783.602
6	TP + ES + 36 MEPR	60	7.317.976
7	TP + ES + 24 MEPR	48	6.852.350
8	TP + ES	24	6.393.673
9	TP + 18 MEPR	N/A	5.559.716
10	TP + 12 MEPR	N/A	4.878.651
11	TP + 6 MEPR	N/A	4.419.974
12	TP	N/A	3.961.297
13	TFT + 12 MER ó 6 SES + 12 MER	N/A	3.002.246
14	TFT + 3 MER ó 6 SES + 3 MER	N/A	2.529.671
15	TB + 24 MER	N/A	2.209.987
16	TB + 12 MER	N/A	1.890.303
17	TB	N/A	1.700.000

TB Título Bachiller
SES Semestres de Educación Superior
TFT Título Formación Tecnológica o Técnica
TP Título Profesional
ES Especialización

"Por la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Instituto Nacional de Salud"

MA Maestría
DOC Doctorado
MER Meses de Experiencia Relacionada
MEPR Meses de Experiencia Profesional Relacionada

Para efectos de la presente Resolución se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

ESTUDIOS. *Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.*

Certificación Educación Formal. *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.*

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

Títulos y Certificados Obtenidos en el Exterior*. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

EXPERIENCIA PROFESIONAL. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.*

EXPERIENCIA RELACIONADA. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.*

EXPERIENCIA LABORAL. *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

Certificación de Experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones y/o entidades oficiales o privadas.*

EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica, se aplicarán las equivalencias reguladas para el empleo público, así:

Titulo de Postgrado en la modalidad de Especialización Por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Título de Postgrado en la modalidad de Maestría Por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Título de Postgrado en la modalidad de Doctorado Por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o equivalencia por maestría más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Título profesional adicional al exigido. Tres (3) años de experiencia profesional siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto contractual y obligaciones a desarrollar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

"Por la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Instituto Nacional de Salud"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ARTÍCULO 2º: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, los cuales deberán estar liquidados de conformidad con las disposiciones tributarias que rijan.

ARTÍCULO 3º: Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°: Se exceptuaran de la aplicación de las tarifas señaladas en la presente tabla de honorarios, los contratos de prestación de servicios personas naturales que cumpla con criterios específicos, pero que acrediten idoneidad y experiencia especial, caso en el cual deberá mediar justificación de los Directores Técnicos que soliciten la contratación, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el tope máximo previsto en la tabla.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la resolución 136 de 2023 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 AGO 2023

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCIA
Director General

Proyectó: Dora Nelsy Beltrán Rincón / Coordinadora Grupo Gestión Contractual
Revisó: Diva Magally Rodriguez Navarro / Contratista Secretaria General
Cris Encarnación Reyes Gomez / Secretaria General